

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, PHI MÉXICO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN JOSÉ VIRGEN SUÁREZ, A QUIÉN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ “LA EMPRESA”, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, REPRESENTADA POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, C.P. JUAN LÓPEZ SALAZAR; QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL, DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO, Y DEL SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, DR. RUBÉN BUGARÍN MONTOYA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA UAN”; ASÍ COMO “LAS PARTES” CUANDO SE REFIERA A AMBAS, MISMOS QUE CONVIENEN EN SUJETAR AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

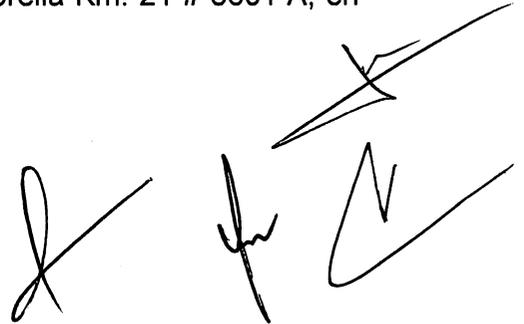
La importación de materiales transgénicos a México debe apegarse a las especificaciones de la Ley de Bioseguridad y a las disposiciones que el SENASICA establezca derivadas de la misma Ley. PHI México, S.A. de C.V. ha sido autorizada para evaluar sojas transgénicos en el programa de fase piloto. El evento autorizado es el MON-04032-6 que confiere a la soya resistencia a herbicida. Por su parte tiene entre sus propósitos generar y transferir tecnología y realizar investigación para generar estrategias de manejo en este cultivo y para formar recursos humanos calificados.

DECLARACIONES:

DECLARA “LA EMPRESA”:

1. Que es una empresa legalmente constituida, conforme a las normas y leyes mexicanas.
2. Que entre otros, “LA EMPRESA” tiene como objetivos, la compra-venta, distribución, elaboración y producción entre otros, de semillas híbridas de maíz marca Pioneer.
3. Que el Ing. Juan José Virgen Suárez, en su carácter de Representante Legal de LA EMPRESA, tiene plena representación para obligarse en los términos del presente instrumento.
4. Que señalan como domicilio para todos los fines y efectos del presente convenio, el ubicado en Carretera Guadalajara – Morelia Km. 21 # 8601-A, en Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco.

Legal

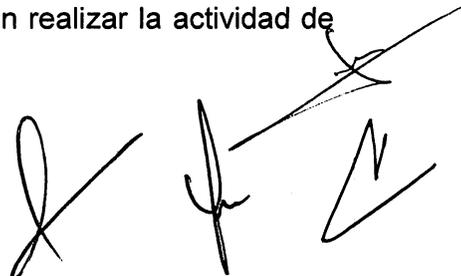
Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top right and several other marks below it.

DECLARA “LA UAN”:

1. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
2. Que de conformidad el artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
3. El Contador Público Juan López Salazar, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2010, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2010 al 08 de junio de 2016; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.
4. Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Secretaria de Investigación y Posgrado y con la Unidad Académica de Agricultura.
5. Que expresa su voluntad para contraer las obligaciones que más adelante se detallan y a recibir, los recursos necesarios para los subproyectos que se deriven de este convenio.
6. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

DECLARAN “LAS PARTES”:

ÚNICO. Que expuesto lo anterior, ambas partes reconocen mutuamente sus personalidades y capacidades legales, y están de acuerdo en realizar la actividad de



investigación y transferencia de tecnología motivo de este convenio; manifestando ambas, que es su voluntad sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente convenio es coordinar entre **"LA EMPRESA"** y **"LA UAN"** las acciones y esfuerzos para la realización del proyecto de investigación "Densidad poblacional de malezas en el cultivo de Soya (Glycine max L.) Transgénica, Estación Experimental NRSP, Puerto Vallarta en el estado de Nayarit".

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LA EMPRESA":

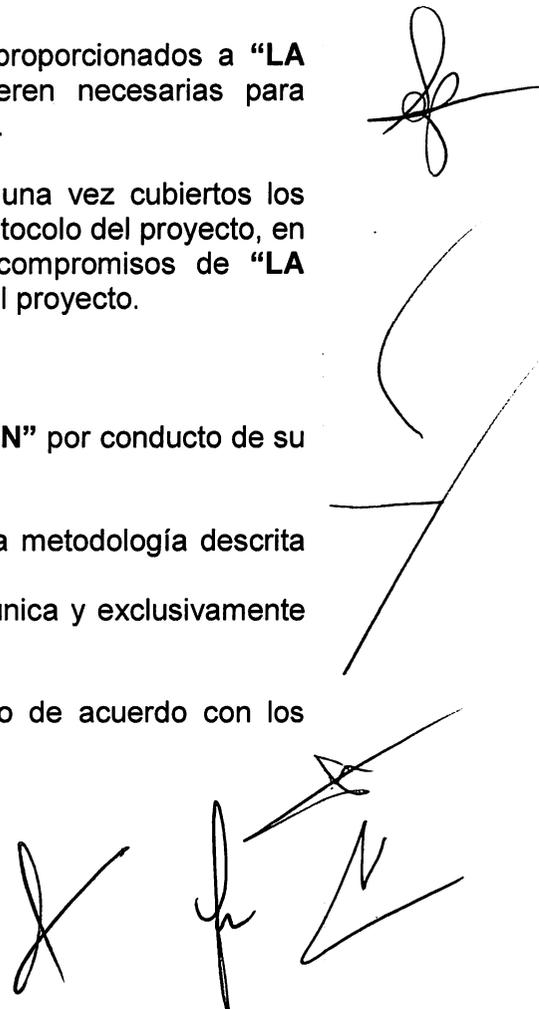
Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **"LA EMPRESA"** se compromete a:

1. Apoyar a **"La UAN"** mediante la aportación de recursos económicos, para la ejecución del proyecto de investigación y transferencia de tecnología objeto de este convenio especificado en el **Anexo "A"**, inserto en el presente instrumento.
2. Vigilar la debida aplicación de los insumos que son proporcionados a **"LA UAN"**, y practicar las inspecciones que se consideren necesarias para constatar el cumplimiento de los compromisos asumidos.
3. Elaborar y suscribir el Acta de Finiquito del proyecto una vez cubiertos los objetivos, las metas y los requisitos estipulados en el protocolo del proyecto, en la que se señale que se dan por concluidos los compromisos de **"LA EMPRESA"** con **"LA UAN"** en los aspectos referentes al proyecto.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA UAN":

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **"LA UAN"** por conducto de su Unidad Académica de Agricultura se compromete a:

1. Realizar el proyecto de investigación de acuerdo con la metodología descrita en el protocolo.
2. Aplicar los insumos que le canalice **"LA EMPRESA"**, única y exclusivamente para la realización del proyecto aprobado.
3. Aplicar las aportaciones comprometidas en el proyecto de acuerdo con los montos especificados en el analítico del proyecto.

The right side of the page contains several handwritten signatures and marks. At the top right, there is a signature that appears to be 'J. J.'. Below it, there is a large, stylized mark that looks like a '7' or a similar character. At the bottom right, there are three distinct signatures, one of which is crossed out with a diagonal line.

4. Informar a **"LA EMPRESA"** los avances logrados en los meses de noviembre de 2011 a junio de 2012.
5. Al término del proyecto, presentar un informe técnico a **"LA EMPRESA"**.
6. Otorgar el debido reconocimiento a **"LA EMPRESA"** en cualquier publicación o presentación de resultados derivados del proyecto en eventos de carácter público, respetando el acuerdo de confidencialidad, según **Anexo "B"** inserto en el presente convenio.

CUARTA.- RESPONSABLE DEL PROYECTO .

"LA UAN" designa al Dr. Rubén Pérez González, Director de la Unidad Académica de Agricultura, como responsable del proyecto mencionado en la cláusula primera y será el enlace institucional con **"LA EMPRESA"** teniendo la obligación de supervisar el fiel cumplimiento del presente convenio, así como presentar a **"LA EMPRESA"** periódicamente los informes correspondientes.

QUINTA.- ADMINISTRADOR DEL PROYECTO.

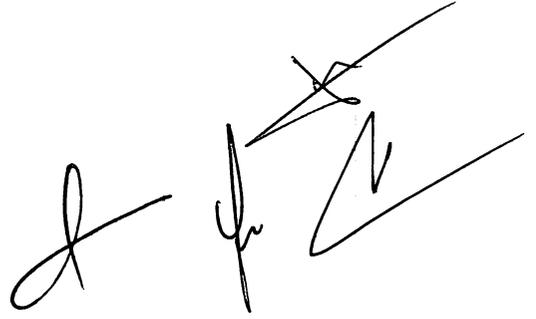
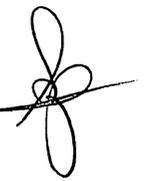
"LA UAN" designa al C.P. Jorge Humberto Ocampo Quintero, contador de la Unidad Académica de Agricultura, como Administrador Financiero del proyecto, quien será el responsable del manejo de los recursos económicos, así como de formular, enviar a tiempo y suscribir en forma conjunta con el responsable del proyecto los informes financieros correspondientes.

SEXTA.- RECEPCIÓN DE INFORMES.

"LA EMPRESA" tiene el derecho de solicitar en cualquier momento informes de avances técnicos, así como realizar inspecciones de campo y auditorias que juzgue necesarias durante la ejecución del proyecto.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN.

Las partes convienen en que **"LA EMPRESA"** podrá en cualquier momento rescindir el presente convenio antes del plazo pactado, cuando **"LA UAN"** por conducto de su Unidad Académica de Agricultura, no cumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo estipuladas en el presente convenio. La cual operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.



OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado que el personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto de este convenio, estará bajo la dependencia directa de "LA UAN" y por lo tanto, en ningún momento se considerará a "LA EMPRESA" como patrón sustituto, ni tampoco a "LA UAN" como intermediaria, por lo que "LA EMPRESA" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse en materia de trabajo y seguridad social.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo entre las partes. Todas las modificaciones al respecto se harán por escrito y surtirán efecto una vez firmadas por los representantes autorizados de ambas instituciones.

DÉCIMA PRIMERA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.

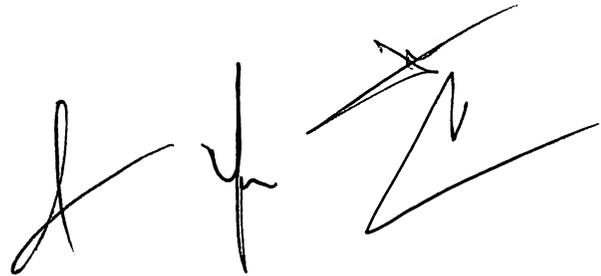
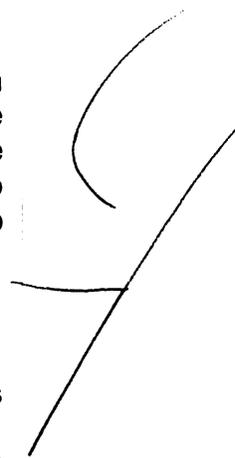
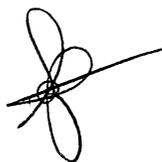
Los asuntos relacionados con el objeto de este convenio y que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por las partes y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá duración hasta que se haga la entrega del reporte final completo por parte de "LA UAN", de acuerdo con el protocolo aprobado. Cuando por causas no imputables a "LA UAN" le fuere imposible llevar a cabo la realización de alguna acción dentro del plazo establecido, las partes podrán negociar su ampliación o darlo por terminado definitivamente.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten del presente convenio, corresponderán a "LA EMPRESA". Ninguna de las partes publicará los resultados de los esfuerzos conjuntos sin previo consentimiento de las partes.



DÉCIMA CUARTA- JURISDICCIÓN.

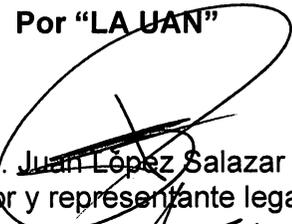
Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio que no pueda resolverse de común acuerdo por las partes, éstas se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco. Renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que les pudiere corresponder en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

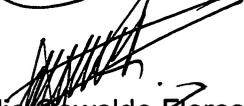
Leído el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance legal de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; a los 02 días del mes de noviembre del año 2011.

Por "LA EMPRESA"

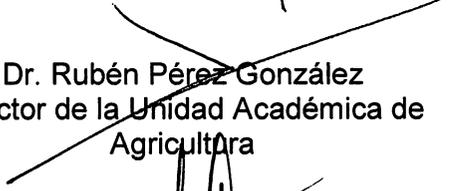

Ing. Juan José Virgen Suárez
Representante legal

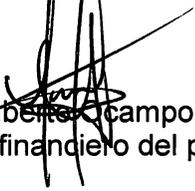
Por "LA UAN"


C.P. Juan López Salazar
Rector y representante legal


Dr. Cecilio Oswaldo Flores Soto
Secretario General


Dr. Rubén Bugarín Montoya
Secretario de Investigación y Posgrado


Dr. Rubén Pérez González
Director de la Unidad Académica de
Agricultura


C.P. Jorge Humberto Ocampo Quintero
Administrador financiero del proyecto

ANEXO "A"

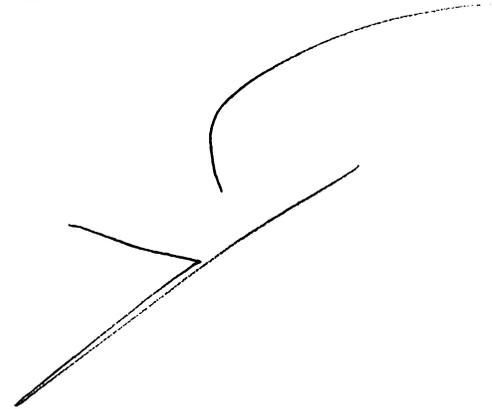
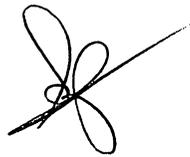
PRESUPUESTO

"LA EMPRESA" se compromete a cubrir los recursos económicos necesarios para el desarrollo del proyecto de acuerdo a los siguientes montos y rubros:

Rubros	Monto
Coordinador del proyecto	\$40,000
Investigadores colaboradores(3)	\$108,000
Renta de vehículo	\$20,400
<i>Sub total</i>	<i>\$168,400</i>
UAN (20%)	\$33,680
Administración del proyecto (3%)	\$5,042
<i>TOTAL</i>	<i>\$207,122</i>

Estos recursos se entregarán de la siguiente manera: El 50% a la firma del convenio y el 50% restante a la entrega del informe final.

En el caso de los combustibles y la alimentación del personal de la Unidad Académica de Agricultura de "LA UAN" (desayuno y comida) correrá a cargo de "LA EMPRESA", en el primero de los casos a través de vales y en el segundo a través del comedor de "LA EMPRESA", en ambos casos según lo requiera el proyecto.



“ANEXO B” ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

ESTE ACUERDO, vigente a partir del 2 de Noviembre del 2011, es realizado por y entre PHI México S.A. de C.V., ubicada en el domicilio Carretera Guadalajara - Morelia Km 21 # 8601, Poblado de Nicolás R. Casillas, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, México a quien en lo sucesivo se le denominará “LA EMPRESA” y a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, a quien en lo sucesivo se le denominará “LA UAN” (“LA UAN” y “LA EMPRESA” son las “Partes”).

EN DONDE, “LA EMPRESA” y “LA UAN” están interesadas en determinar la posibilidad de futuras colaboraciones (“Propósito del Acuerdo”) que puede requerir que Pioneer revele información confidencial de su propiedad concerniente al siguiente proyecto a “LA UAN”:

Materiales e información propiedad de Pioneer “LA EMPRESA” en experimentos de campo regulados

DE AHORA EN ADELANTE, las Partes están de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

1. Por “Información Confidencial” se entenderá toda la información generada, los procedimientos y datos, técnicos o no técnicos, revelados o provistos por Pioneer “LA EMPRESA” a “LA UAN” acerca del Proyecto, ya sea de forma oral, escrita, gráfica, fotográfica, electrónica o de cualquier otra forma, excepto para la información:
 - a. Que es o pasará a ser del dominio público, sin caer en el incumplimiento de este acuerdo.
 - b. Que es de conocimiento de La Universidad al tiempo de este acuerdo, y lo manifieste por escrito, o
 - c. Que se revele a “LA UAN” de Buena fe por un tercero que tenga derecho sobre la materia y la información.
2. Si se le requiere Información Confidencial de Pioneer “LA EMPRESA” a “LA UAN” de manera oficial o por una autoridad judicial o cualquier otra autoridad gubernamental, “El Instituto” debe informar inmediatamente y cooperar con Pioneer “LA EMPRESA” para responder a cada uno de los requerimientos de manera que se mantenga la confidencialidad de la información de Pioneer lo más protegida posible.
3. LA UAN está de acuerdo con mantener como confidencial toda la información Confidencial de Pioneer “LA EMPRESA”, y no revelar ningún tipo de información confidencial a un tercero, y en usar la Información Confidencial exclusivamente para el propósito de este acuerdo.
4. Salvo que se especifique por escrito, toda la Información Confidencial es propiedad de Pioneer “LA EMPRESA”. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la terminación del Acuerdo, “LA UAN” está de acuerdo en regresar o destruir toda la información confidencial, excepto una copia, la cual “LA UAN” debe quedarse exclusivamente para fines de monitoreo de las obligaciones acordadas en este documento.
5. Toda la Información Confidencial tendrá que ser conservada en forma confidencial hasta cinco (5) años después del día de terminación del acuerdo.
6. Nada de lo contenido en el presente Acuerdo se interpretará como obligación para entrar en cualquier acuerdo futuro relacionado al Proyecto o a la información confidencial o como un otorgamiento de licenciamiento de la información confidencial o de cualquier patente o solicitud de patente existente a este momento o en el futuro.

7. Este Acuerdo no es asignable ni transferible por "LA UAN". Este Acuerdo puede ser asignado exclusivamente por Pioneer "LA EMPRESA".
10. Este acuerdo puede ser formalizado por cualquier medio, incluyendo fax o documentos PDF escaneados. Cada uno de estos medios, fax o documentos escaneados en PDF deberán ser considerados como un instrumento original, y todos en conjunto, constituirán el mismo acuerdo formalizado.

EN FE DE LO CUAL, las partes de este acuerdo han autorizado a sus respectivos representantes para ejecutar el mismo.

PHI México S.A. de C.V.

Por:

ING. JUAN JOSÉ VIRGEN SUÁREZ

Título: REPRESENTANTE LEGAL DE

PHI MÉXICO SA DE CV

Fecha: 2 de Noviembre del 2011

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT

Por:

Nombre: DR. RUBÉN PÉREZ GONZÁLEZ

Título: DIRECTOR DE UNIDAD ACADEMICA DE AGRICULTURA

Fecha: 2 de Noviembre del 2011